



## **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ELIMINA DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL PRESIDENTE LA FACULTAD DE CONCEDER INDULTOS INDIVIDUALES**

### Considerando

Una forma para remitir o conmutar las penas en nuestro ordenamiento jurídico es el Indulto. Este mecanismo, se encuentra consagrado en nuestra constitución, específicamente en el artículo 32 numeral 14, y su normativa se desarrolla en la ley 18.050. Nuestro ordenamiento reconoce dos tipos de indultos, el General y el Particular.

La carta fundamental entrega al presidente de la República la facultad especial de conceder este beneficio a un particular. Por otro lado, los indultos de carácter general son ofrecidos a un grupo de condenados, mediante una ley, que debe ser debidamente tramitada y aprobada por el Congreso Nacional, convirtiendo a esta institución en un participante activo de dicha decisión, tal como ocurrió el año 2020, cuando se aprobó la ley 21.228, de Indulto General Conmutativo, cuyo objeto era descongestionar las cárceles debido a la pandemia por la covid-19.

Según Enrique Cury, los efectos tanto del indulto general como del particular pueden ser totales o parciales<sup>1</sup>, cuando reducen las penas, alteran la naturaleza de estas o la sustituye o conmuta por otra. Cabe hacer presente, que su otorgamiento no elimina los antecedentes penales. Para que este sea concedido la condena se debe encontrar firme

---

<sup>1</sup> Cita textual disponible en:  
[https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33216/1/Indulto\\_limite\\_iniciativa\\_conmutacion\\_de\\_penas\\_Recuperado\\_Rev\\_par\\_CW\\_1\\_Edit\\_PA\\_1\\_.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33216/1/Indulto_limite_iniciativa_conmutacion_de_penas_Recuperado_Rev_par_CW_1_Edit_PA_1_.pdf)

y ejecutoriada. En el caso del indulto particular, este tiene como límite los delitos de carácter terrorista, es decir, no pueden acceder a este beneficio quienes son condenados por conductas que sean calificadas de esta forma, de conformidad a la ley.

El Código Penal asigna al indulto el efecto de extinguir la responsabilidad penal en su artículo 93 numeral cuarto, pero solo remite o conmuta la pena, sin quitar al favorecido el carácter de condenado para los efectos de la reincidencia<sup>2</sup>.

Si bien la razón detrás de esta potestad es de carácter humanitario, la ausencia de criterios técnicos en el otorgamiento de ciertos indultos particulares ha convertido a esta figura en una atribución polémica, demasiado discrecional. Esto genera diversos cuestionamientos, especialmente en la opinión pública.

En el Gobierno de la expresidenta Michelle Bachelet, se propuso una reforma a esta institución, con el objeto de limitarla y seguir restringiéndola. El proyecto tenía por finalidad eliminar la facultad presidencial de indultar a personas condenadas por delitos de lesa humanidad, afectadas por enfermedades terminales<sup>3</sup>.

En el mismo sentido, y con el objeto de limitar su otorgamiento, legisladores han propuesto proyectos para modificar la ley 18.050 y prohibirlo en caso de condenados por narcotráfico (Boletín 1204-07)

El uso de esta herramienta también ha sido cuestionado por las mismas autoridades de Gobierno, de hecho, el presidente de la República Gabriel Boric, mientras se desempeñó como Diputado, fue mocionante del proyecto, boletín 11961-07, el que indica entre sus fundamentos que: *“el indulto es una figura anacrónica, y que no se justifica que exista en un Estado de Derecho como lo es el Estado de Chile”*.

---

<sup>2</sup> Fuente:

[https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33216/1/Indulto\\_limite\\_iniciativa\\_conmutacion\\_de\\_penas\\_Recuperado\\_Rev\\_par\\_CW\\_1\\_Edit\\_PA\\_1.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33216/1/Indulto_limite_iniciativa_conmutacion_de_penas_Recuperado_Rev_par_CW_1_Edit_PA_1.pdf)

<sup>3</sup> Fuente: <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2018/01/17/bachelet-envia-proyecto-que-termina-con-facultad-presidencial-de-indultar-condenados-por-crmenes-de-dd-hh-con-enfermedades-terminales/>

En el mismo sentido, y de manera más reciente, la ministra Camila Vallejo ha sen alado que, desde el 2010, hemos tenido ma s de un 50% de reincidencia de los indultados de distintos gobiernos<sup>4</sup>.

Este tipo de sen ales abre el debate en torno al indulto particular como herramienta de atribucio n especial del presidente de la Repu blica y la eficiencia de su uso.

Cabe hacer presente que durante el Gobierno del presidente Gabriel Boric se han otorgado 12 indultos, muchos de estos fueron a personas que participaron del estallido social, en 2019.

Lamentablemente, entre los beneficiados ya existen casos, como el de Luis Castillo, quien fue nuevamente detenido y condenado, cuestio n que ha llevado al propio presidente de la Repu blica a catalogar su indulto como un error<sup>5</sup>.

Con todo, es preciso sen alar que el presidente Boric no ha sido el u nico mandatario que ha utilizado esta herramienta. Desde el regreso a la democracia pra cticamente todos los jefes de Estado han ejercido esta facultad. Patricio Aylwin otorgo 928 indultos particulares; Eduardo Frei Ruiz-Tagle, 343; Ricardo Lagos, 240; Michelle Bachelet (primer gobierno), 67; Sebastia n Pin era (primer gobierno), 14; Bachelet (segundo gobierno), 10; y Pin era (segundo gobierno), 24<sup>6</sup>.

Es necesario considerar que el uso de esta herramienta tambie n tiene un criterio polí tico, de hecho, fue la reforma presentada por el Gobierno del presidente Aylwin, la que permitio una serie de indultos en el marco de la “Reconciliacio n polí tica del paí s”, despue s de la Dictadura.

Las cifras actuales dan cuenta de un uso menor de esta herramienta en comparacio n con otros Gobiernos, sin embargo, no por eso ha sido un proceso prolijo.

---

<sup>4</sup> Fuente: <https://www.latercera.com/politica/noticia/vallejo-cuestiona-facultad-de-indulto-presidencial-tenemos-en-chile-mas-de-un-50-de-reincidencia-de-los-indultados-en-distintos-gobiernos/CETRPD66W5FJJIOIB5EPTWIJYE/>

<sup>5</sup> Fuente: <https://cooperativa.cl/noticias/pais/judicial/indultos/mandatario-reconoce-que-indulto-a-luis-castillo-a-todas-luces-fue-un/2024-05-02/084925.html>

<sup>6</sup> Fuente: <https://www.elmostrador.cl/noticias/2023/01/04/los-indultos-de-bachelet-y-pinera-y-el-inedito-timing-por-los-primeros-beneficiados-del-presidente-boric/>

Dado que casos como lo ocurrido con los indultos otorgados para los presos del estallido social, o los otorgados a reos condenados por delitos de lesa humanidad, son evidencia clara de que esta facultad discrecional puede ser mal utilizada, surge el desafío de contar con una legislación moderna en la materia. Si dicha decisión es tomada por criterios humanitarios, debe ser general y no particular.

La idea matriz de este proyecto es la derogación de esta facultad consagrada a nivel constitucional, puesto que, tal como lo han señalado otros legisladores, esto resulta ser una figura anacrónica para un Estado de Derecho. Los indultos deben ser aplicados con criterios técnicos y no de forma antojadiza.

Por lo anteriormente expuesto, y con el objeto de evitar el mal uso de esta institución a futuro, las y los parlamentarios firmantes, venimos en presentar la siguiente reforma constitucional.

### **Proyecto de Reforma Constitucional**

**Artículo único.** - Deroguese el numeral 14 del artículo 32 de la Constitución Política de la República.

**Rubén Oyarzo Figueroa**  
**H. Diputado de la República**

